## 38<sup>as</sup> Jornadas de Productos Fitosanitarios

Protocolo de actuación ante la aparición de nuevas plagas

## Instrumentos normativos para la prevención y erradicación de nuevas plagas

José María Cobos Suárez (Subdirector General de Sanidad e Higiene Vegetal y Forestal. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente).

El riesgo de aparición de nuevas plagas para un territorio es elevado debido a la globalización del comercio. Los Planes de contingencia constituyen una herramienta fundamental para prevenir su posible introducción al permitir visualizar el problema antes de que aparezca y poder diseñar con tiempo las estructuras de responsabilidad y las medias necesarias, que evitarían las pérdidas que ocasionarían en los cultivos. Una vez que la plaga aparece se debe notificar obligatoriamente, delimitar su zona de infestación y aplicar medidas inmediatas para evitar su propagación e intentar su erradicación aplicando un Plan de acción. Asimismo, cuando una plaga supone un riesgo de propagación a través del comercio de vegetales o productos vegetales, puede ser necesario aplicar medidas fitosanitarias obligatorias o incluso modificar la legislación de la Unión Europea, para lo cual es necesario aportar la justificación técnica necesaria a través de un Análisis de riesgo de plagas.

La globalización del comercio de vegetales y productos vegetales y la mejora de los medios de transporte de estas mercancías han generado un incremento del riesgo de introducción de plagas exóticas desconocidas en un determinado territorio que de tener lugar ocasionaría importantes daños económicos, medioambientales o incluso sociales.

La Directiva 2000/29/CE incorporada al ordenamiento legal español mediante el Real Decreto 58/2005 por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales, o productos vegetales, y contra su propagación en el interior de la Comunidad, regula las condiciones que debe cumplir cualquier vegetal o producto vegetal que se pretenda introducir en la Unión Europea o circular en ella.

En consecuencia, tanto el control de las importaciones de países terceros como la circulación entre los diferentes Estados miembros de la Unión Europea están armonizados, formado parte de lo que se denomina el Régimen Europeo de Sanidad Vegetal.

Una de las herramientas más eficaces para prevenir y actuar ante la eventual introducción de una plaga son los Planes de Contingencia que recogen todas las medidas que se deben adoptar para prevenir su introducción, así como aquellas medidas que se deben tomar en caso de que aparezca, para determinar su distribución, y aplicar medidas encaminadas a lograr su erradicación, y en cualquier caso evitar su propagación a otras zonas. Un Plan de Contingencia se diseña para visualizar con antelación suficiente el riesgo que presenta una plaga, definir la cadena de mando y las distintas responsabilidades de cada uno de los agentes implicados, evaluar los medios necesarios y las actuaciones concretas que deben llevarse a cabo para identificar la plaga, delimitar la zona afectada, establecer cuando sea necesario zonas tampón que eviten la posible propagación y aplicar las medidas de erradicación más eficaces. La mayor utilidad de un Plan de Contingencia es proporcionar una respuesta rápida y eficaz antes de que el problema aparezca y obligue a tomar decisiones de forma precipitada y sin la



La aparición de una plaga en el territorio de la Unión Europea obliga a realizar una serie de actuaciones por parte de las diferentes autoridades competentes en materia de sanidad vegetal.

información suficiente evitando la improvisación.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en coordinación con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con la participación de asesores científicos (Laboratorios Nacionales de Referencia, personal investigador de universidades, expertos del sector, etc.), es el responsable de la elaboración de Planes de contingencia. Estos Planes se realizan con prioridad para las plagas que tienen mayor riesgo de introducción en nuestro país y mayor potencialidad de causar importantes daños, o para las que estando presentes de forma restringida, se quiere evitar su dispersión. Los Planes de Contingencia son aprobados en el Comité Fitosanitario Nacional (órgano de coordinación entre las Administraciones

## 38<sup>as</sup> Jornadas de Productos Fitosanitarios

## **PHYTOMA**

competentes de la sanidad vegetal en España) y publicados en la página web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para su difusión a todos los agentes implicados.

La detección de una plaga en un territorio se puede producir como resultado de: una inspección general, prospecciones específicas, o cuando los organismos oficiales responsables son informados de su presencia por un operador o particular.

De acuerdo con el Régimen Europeo de Sanidad Vegetal, la aparición de una plaga en el territorio de la Unión Europea obliga a realizar una serie de actuaciones por parte de las diferentes autoridades competentes en materia de sanidad vegetal.

Las actuaciones inmediatas que se deben tomar ante la aparición de una nueva plaga en el territorio nacional o en una parte del mismo, se encuentran recogidas en el artículo 14 de la Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal. Estas primeras actuaciones pasan por verificar la presencia de la misma, notificarla inmediatamente, determinar el alcance e importancia de la infestación y adoptar las medidas fitosanitarias cautelares previas que se estimen necesarias para lograr la erradicación y en cualquier caso evitar la propagación. Adicionalmente, si para esa plaga existe un Plan de Contingencia, se procederá a la aplicación del mismo adaptado a las especiales características del brote.

La obligación de notificar la presencia de una plaga está establecida en el artículo 16 del Real Decreto 58/2005, que recoge las medidas de salvaguarda que se deben tomar ante la aparición de una nueva plaga. En dicho artículo, se regula la obligación de notificar, tanto a la Comisión Europea como al resto de Estados miembros, la presencia de una plaga de cuarentena, es decir una plaga que esté regulada por la legislación de sanidad vegetal de la Unión Europea, o de la aparición o sospecha de una plaga no regulada cuya presencia fuera desconocida hasta el momento. Además, en aras de una mayor coordinación, se notifica también al resto de Comunidades Autónomas.

Asimismo, el contenido de las notificaciones está contemplado en la Decisión 2014/917/UE, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2000/29/CE del Consejo en lo que se refiere a la notificación de la presencia de organismos nocivos, así como de las medidas adoptadas o previstas por los Estados miembros, con el fin de homogeneizar y agilizar la información aportada por cada país, y garantizar que las notificaciones proporcionan todos los datos que permitan planificar y ejecutar la acción más eficaz posible a nivel regional o de la Unión Europea.

El plazo de presentación de las notificaciones está establecido en ocho días hábiles después de la confirmación de la presencia o de la aparición de una plaga, lo que garantiza una reacción rápida de todos los implicados. Además, en un plazo no superior a treinta días después de dicha confirmación, se debe presentar toda la información completa, que incluye las medidas fitosanitarias adoptadas o que se vayan a adoptar, requerida en la notificación. Estas medidas y la información relativa al brote se recogen en un Plan de Acción específico que debe estar basado, en los casos en que esté disponible, en el Plan de Contingencia.

Tal y como establece el artículo 14 de la Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal si la presencia de la plaga produce o puede producir perjuicios económicos o daños de tal intensidad, extensión o naturaleza que hagan necesaria la lucha obligatoria como medio más eficaz para combatirla, la autoridad competente de la Comunidad Autónoma puede declarar la existencia de la plaga, lo que implica la adopción obligatoria de alguna de las medidas fitosanitarias establecidas en el artículo 18 de la citada ley. Dichas medidas podrán incluir obligaciones para los particulares, y tendrán como objetivo prioritario evitar su propagación, e

intentar erradicar la plaga y en los casos que este objetivo no sea posible lograr al menos su contención.

En determinadas circunstancias, la Administración puede calificar de utilidad pública la lucha contra una determinada plaga, en base al artículo 15 de la Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal, y establecer un programa nacional de erradicación o control con el fin de coordinar y armonizar las actuaciones de la Administración. La base legislativa para el establecimiento de los programas nacionales de control y erradicación es el Real Decreto 1190/1998 por el que se regulan los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional y se establecen mediante reales decretos específicos de las plagas en cuestión. Un ejemplo es el Real Decreto 23/2016 por el que se establece el programa nacional de control y erradicación de *Trioza erytreae*, y el programa nacional de prevención de *Diaphorina citri y Candidatus Liberibacter* spp. , los vectores y la bacteria asociada a la enfermedad conocida como Huanglongbing (HLB) o *greening* de los cítricos.

Finalmente, puede ser necesario modificar la legislación de la Unión Europea para adaptarla a una nueva amenaza, cuando la introducción de una plaga en un territorio de la Unión Europea incremente significativamente el riesgo fitosanitario para el comercio de determinados vegetales y productos vegetales. Los Análisis de Riesgo de Plagas (ARPs) son la única herramienta para poder aportar las justificaciones técnicas necesarias que permitan esta modificación.

Un ARP es el proceso mediante el que, entre otros factores, se estudian los riesgos de introducción y establecimiento de una plaga, analizando las diferentes vías de propagación e identificando aquellas medidas de mitigación del riesgo de introducción de la plaga que tengan una implementación menos perjudicial para el comercio.

Los ARPS deben elaborarse en base a las Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMF N° 2, 11, 14 y 21). Los ARPs son evaluados en el seno del Comité Permanente de Plantas, Animales, Alimentos y Piensos de la Comisión Europea para lo cual a veces se solicita la opinión científica de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, y sirven de base para la modificación de la legislación de la sanidad vegetal y forestal.